

D I S P O N G O

Artículo 1. Cursos que se anotan.

Serán objeto de anotación en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía los cursos de formación organizados e impartidos por las Organizaciones Sindicales firmantes de los Acuerdos de la Formación Continua realizados y superados por el personal que se encuentre sometido al citado Registro General, dentro de los Planes de Formación.

Artículo 2. Competencia para promover las anotaciones.

Las anotaciones de los mencionados cursos de formación serán promovidos por los Organos competentes de los Centros Directivos en los que los interesados se encuentran destinados, a petición de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Orden de 25 de abril de 1986, de desarrollo del Decreto 9/1986, de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal.

Artículo 3. Tramitación.

Los órganos competentes para promover las anotaciones realizarán su tramitación a través del SIRHUS, de conformidad con lo establecido en la Orden de esta Consejería de 24 de septiembre de 1999, debiendo quedar constancia de la justificación en el expediente personal de cada interesado existente en el Centro Directivo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Dirección General de la Función Pública para dictar cuantas instrucciones y Resoluciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia
en funciones

RESOLUCION de 25 de abril de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio de 2000, Modalidad Estudios, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 10 de julio de 1996 (BOJA del 25), se aprobó el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo Capítulo II, Sección 5.ª, se regula la modalidad de Ayuda de Estudios.

En la Resolución de 9 de febrero de 2000 (BOJA del día 11 de marzo) de esta Dirección General, de distribución de los créditos de Acción Social del ejercicio de 2000, se establecía que las «cantidades destinadas, en el presente ejercicio de 2000, a las modalidades de ayudas de Acción Social no incluidas en los Anexos a que se refieren los puntos anteriores se especificarán en las respectivas Resoluciones de convocatorias».

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional de la Orden citada, de 10 de julio de 1996, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo

al Fondo de Acción Social, ejercicio de 2000, modalidad Estudios, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Sección del Reglamento de ayudas de Acción Social y con las siguientes

B A S E S

Primera. Ambito personal.

1. Puede participar en la presente convocatoria el personal funcionario, eventual e interino a que se refiere el artículo 16.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como el personal estatutario indicado en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2, del mencionado texto legal, que se encuentre en situación de servicio activo.

2. Asimismo, podrán participar los huérfanos y el cónyuge viudo del personal que en el momento de su fallecimiento estuviera incluido en alguno de los colectivos referidos en el punto anterior, si conviven en el mismo domicilio. En el caso del cónyuge viudo, la concesión estará supeditada a que los estudios de que se trate, se vinieran cursando, en su ciclo correspondiente, con anterioridad al fallecimiento del personal funcionario y no laboral.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento citado, en aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de cualquiera de los Reglamentos de ayudas de Acción Social (personal funcionario/personal laboral) tengan beneficiarios comunes, sólo una de ellas podrá causar derecho en favor de los mismos.

Segunda. Concepto y requisito.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados por los estudios del personal a que se refiere la Base anterior, cónyuge o conviviente e hijos que figuren en la declaración de la renta del ejercicio de 1998 y cursen estudios de enseñanzas oficiales, entendiéndose como tales las que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los magister, máster, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduados que no se hallen avalados por matrícula del tercer ciclo o doctorado.

2. Para los estudios de educación secundaria, de régimen especial y universitarios, la ayuda regulada en el punto anterior tiene carácter básico, estableciéndose además una ayuda complementaria destinada a atender parcialmente los gastos de residencia fuera del domicilio familiar ocasionados por los hijos, cuando se compruebe que el tipo de estudios que se cursa no se imparte en centro del domicilio de residencia o que el alumno no obtuvo la puntuación suficiente en el proceso de selectividad correspondiente para estudiar la opción deseada, siempre que dicho domicilio se encuentre a más de 50 km del centro donde cursa estudios, o a menor distancia y no exista medio de transporte adecuado.

3. Sólo podrá otorgarse una prestación para cada submodalidad de esta ayuda, beneficiario y curso académico.

4. Los beneficiarios de esta ayuda deberán haber estado matriculados y cursando estudios oficiales en el año académico 1999-00, acreditándose, en todo caso, excepto para el personal al que se refiere el punto 1.a) del art. 2 del Reglamento de Ayudas de Acción Social, lo siguiente:

4.1. Si se trata de estudios no universitarios, deberá acreditarse que el referido curso es el siguiente al cursado el año anterior, a excepción de los alumnos de primaria, que no deberán acreditar este requisito.

4.2. Si se trata de estudios universitarios, deberá acreditarse que, de las asignaturas en que se matricula el alumno, en al menos una, lo hace por primera vez.

Quedarán exoneradas de acreditar este requisito las personas que reciban educación especial y las que hubieran sufrido accidente o enfermedad grave que le imposibilitara el seguimiento normal del curso escolar, así como las que durante el año escolar hubieran sufrido el fallecimiento o la enfermedad grave de padres o hijos.

Tercera. Cuantías y submodalidades.

1. Se destina a esta modalidad de Ayuda de Estudios en el presente ejercicio económico de 2000 la cantidad de 1.527.300.000 pesetas.

2. Las submodalidades de ayudas de estudios y las cuantías que se concederán serán las siguientes:

2.1. Estudios de educación infantil de segundo ciclo y primaria: 15.000 ptas. por beneficiario.

2.2. Estudios de educación secundaria y de régimen especial (ESO, Bachillerato, COU, Formación Profesional, Música, Arte Dramático, Danza, Artes Plásticas y Diseño e Idiomas):

a) Ayuda básica: 25.000 ptas. por beneficiario.

b) Ayuda complementaria para gastos ocasionados por la residencia fuera del domicilio familiar: 50.000 ptas. por beneficiario, cuando se acredite que el tipo de estudios que se cursa no se imparte en centro del domicilio de residencia, y siempre que dicho domicilio se encuentre a más de 50 km del Centro donde cursa estudios, o a menor distancia y no exista medio de transporte adecuado.

2.3. Estudios universitarios de primero, segundo y tercer ciclos:

a) Ayuda básica: Importe de la matrícula, hasta el tope de 75.000 ptas. por beneficiario. Si la cantidad que corresponda adjudicar por este concepto fuera inferior a 1.000 ptas., no se concederá.

b) Ayuda complementaria para gastos ocasionados por la residencia fuera del domicilio familiar: 50.000 ptas. por beneficiario, cuando se acredite que el tipo de estudios que se cursa no se imparte en Centro del domicilio de residencia o que el alumno quedó excluido en el proceso de selectividad correspondiente, y siempre que dicho domicilio se encuentre a más de 50 km del Centro donde cursa estudios, o a menor distancia y no exista medio de transporte adecuado.

Cuarta. Documentación.

1. El personal a que se refiere la Base Primera presentará solicitud, dirigida a esta Dirección General de la Función Pública, conforme al modelo que figura como Anexo 1 de esta Resolución, cumplimentado en todos sus apartados. A esta solicitud se adjuntará la documentación que en adelante se detalla, recordándose que en los casos en que se especifique que se admite compulsada, dicha compulsada, para que tenga validez, deberá realizarse por los registros públicos de los órganos administrativos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999. La documentación a que se hace referencia es la siguiente:

a) Fotocopia simple del DNI (de ambos, en caso de matrimonio o convivencia). Sólo deben aportarla quienes no hayan participado en ninguna convocatoria de Acción Social con anterioridad.

b) Fotocopia simple y completa del libro de familia, en su caso. Sólo deben aportarla quienes no hayan participado

en ninguna convocatoria de Acción Social con anterioridad o los que, habiéndolo hecho, hayan sufrido alteración en su unidad familiar.

c) Fotocopia simple de la nómina del solicitante correspondiente al mes de abril de 2000 (sólo personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y personal estatutario de instituciones sanitarias del SAS).

d) Acreditación de matriculación y pago de tasas:

1. Estudios no Universitarios: Documento emitido por el Centro docente, que acredite que los beneficiarios de esta ayuda han estado matriculados y cursando estudios oficiales en el año académico 1999-00, indicándose en el mismo que el referido curso es el siguiente al cursado el año anterior, a excepción de los alumnos de primaria, que no deberán acreditar este requisito. No obstante, si el que cursa estudios es el personal al servicio de esta Administración, su cónyuge o pareja de hecho, en todo caso, el mencionado documento referirá tanto la matriculación como que el alumno asiste habitualmente al curso.

2. Estudios Universitarios: Documento emitido por el Centro donde se realicen los estudios en donde se haga constar lo siguiente:

2.1. Que el alumno se encuentra matriculado en el curso académico 1999-00.

2.2. Que durante ese curso se ha matriculado de, al menos, una asignatura nueva.

2.3. La cuantía de las tasas académicas que tiene satisfechas.

La información del apartado 2.3, si no la facilitara el Centro, podrá acreditarse mediante copia compulsada del documento referido al pago de tasas académicas. Los alumnos matriculados en la Universidad a Distancia no aportarán la documentación anterior, sino únicamente fotocopia compulsada del documento acreditativo del pago de tasas, ya que el resto de la información prevista en este apartado, necesaria para conceder la ayuda, se encuentra centralizada.

El requisito relativo a cursar al menos una asignatura nueva en el referido curso académico no se exigirá al personal al servicio de esta Administración cuando la ayuda la solicite para sí mismo.

e) Si el alumno hubiera repetido curso por razones de enfermedad, fallecimiento de padres o hijos, o fuera alumno de educación especial, aportará, para justificar dichas circunstancias, en original o fotocopia compulsada, los siguientes documentos:

1. Educación Especial: Certificación del Centro docente donde se cursen tales estudios.

2. Enfermedad grave o accidente: Informe médico emitido por el facultativo de la Seguridad Social, o de la Mutuality Pública correspondiente que haya llevado el seguimiento de la enfermedad.

3. Fallecimiento: Certificado de defunción.

f) Acreditación a efectos de la ayuda complementaria por residencia fuera del domicilio familiar.

1. En el supuesto en que el alumno tenga que realizar los estudios universitarios en provincia distinta a la de su residencia por no obtener puntuación suficiente en las pruebas de Selectividad que le permitiera estudiar la opción deseada, aportará copia compulsada del documento que acredite la nota obtenida en dicho proceso, o, en su defecto, certificado de la Universidad donde conste el mencionado dato. Para comprobar el otro supuesto contemplado en el punto 2 de la Base Segunda, el interesado no necesitará aportar documentación alguna.

2. Certificación del Ayuntamiento de la localidad de origen, de no existir medio de locomoción regular adecuado desde dicha localidad hasta la del Centro docente o Universidad y siempre que la localidad de origen se encuentre a menos de 50 kilómetros del Centro docente o Universidad.

g) Documentación que han de aportar el cónyuge viudo y los huérfanos para solicitar su ayuda de estudios:

- Cónyuge viudo: Certificación que acredite la fecha de inicio de los estudios, así como certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino. Asimismo, la declaración del IRPF o documentación alternativa a que se refiere el párrafo siguiente, se entenderá del cónyuge viudo.

- Huérfanos: Además de la documentación pertinente relativa a la matriculación y a la renta de la unidad familiar, deberán aportar el certificado de defunción del causante y el relativo al último destino del mismo.

h) Fotocopia completa (incluido el documento de ingreso o devolución) de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 1998. En los casos de unidades familiares o de convivencia que hubieran optado por declaraciones separadas, deberán aportarse ambas. De la veracidad de dichas fotocopias se responsabilizará el solicitante insertando en cada una de sus páginas la leyenda «Es copia de su original», firmando a continuación. La no cumplimentación de lo manifestado anteriormente, dará lugar a la exclusión por falta de la declaración completa del IRPF del ejercicio de 1998 (incluido el documento de ingreso o devolución).

En aquellos otros casos en que el solicitante no hubiera efectuado la declaración del IRPF correspondiente a dicho ejercicio, por no tener los ingresos mínimos exigidos para ello, se deberá presentar certificado acreditativo de los haberes percibidos por el solicitante y, en su caso, por otros miembros convivientes de su familia.

i) En los casos de separación legal o divorcio, acreditación de las cargas familiares que soporte el solicitante.

j) En los casos en que se solicite diferencia entre lo concedido por otra Administración Pública y lo que supuestamente corresponda percibir de acuerdo con esta convocatoria, deberá aportarse documento acreditativo de la cantidad percibida.

k) Certificado de empadronamiento de los ascendientes que consten como familiares con derecho a deducción en la declaración del IRPF, a los efectos que se fijan en la Base siguiente.

2. En los casos en que la ayuda le corresponda sólo al propio solicitante, deberá adjuntar a la solicitud únicamente la documentación a que se refieren los apartados a), c) y d), en su caso, del apartado 1 de esta Base Cuarta.

3. Al objeto de dar cumplimiento al art. 71 de la Ley 30/1992, ya citada, si la solicitud viniera desprovista de la documentación necesaria, ésta será requerida a través de los listados provisionales sobre resolución de la convocatoria que se publiquen en su momento, concediéndose, en esa fase del procedimiento, plazo para que el solicitante subsane la falta y acompañe la documentación preceptiva.

Quinta. Procedimiento de adjudicación.

1. Las ayudas solicitadas para el personal referido en el apartado 1 de la Base Primera se adjudicarán directamente, sin que sean objeto de aplicación de un baremo específico. No se adjudicarán ayudas a otros familiares de dicho personal sin haberse atendido previamente las solicitadas para aquéllos.

2. Para el resto de los miembros convivientes, así como para el personal del apartado 2 de la Base Primera, el criterio para la determinación de los beneficiarios será exclusivamente el de los rendimientos económicos por miembro de la familia.

A tal efecto, se ordenarán las solicitudes admitidas por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración del IRPF entre los miembros que consten en dicha declaración, salvo en los supuestos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviere obligado al pago de alimentos, en cuyo caso también se computarán los hijos acreedores de dicha obligación, excluido siempre el solicitante que ya hubiera obtenido la ayuda por el procedimiento del apartado 1 de esta Base. Para que los ascendientes con derecho a deducción, según la Ley reguladora del referido Impuesto, puedan ser divisores de tales rentas, deberán acreditar encontrarse empadronados en el domicilio del solicitante.

En aquellos casos en que un solicitante pida ayuda de esta modalidad para más de un miembro de su familia, el procedimiento para calcular la renta baremable será el siguiente:

Siendo «n» el número computable de miembros, la renta baremable para el primer beneficiario se obtendrá dividiendo la base imponible de la declaración de la renta presentada entre dicho número. Para los siguientes beneficiarios, se dividirá sucesivamente por n-1, n-2, etc.

3. Las solicitudes en las que se compruebe una renta per cápita superior a la cantidad de 1.583.424 pesetas (160% del Salario Mínimo Interprofesional para el presente año, con inclusión de pagas extras) no serán objeto de baremación y se procederá directamente al archivo de las mismas, reflejándose su exclusión en los listados correspondientes. Esta regla no será de aplicación en los casos en que el destinatario de la ayuda sea el propio funcionario o estatutario.

El cálculo de la referida renta per cápita se realizará conforme al procedimiento reflejado en el párrafo 2 de esta Base.

A tales efectos deberá necesariamente cumplimentarse el apartado 2.1 del Anexo 1 (Solicitud), implicando su omisión la exclusión de la convocatoria.

El presente procedimiento de adjudicación responde al de régimen de concurrencia competitiva, según ha quedado establecido en los apartados anteriores.

Sexta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se podrán presentar, hasta el día 5 de junio del corriente año, en cualquiera de los registros generales de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, mencionada con anterioridad.

2. Por el Servicio de Acción Social de la Dirección General de la Función Pública se procederá a la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten, dictando la Dirección General de la Función Pública la Resolución correspondiente, todo ello a tenor de cuanto al efecto dispone el art. 5 y la Disposición Adicional del Reglamento de Ayudas, y en el plazo máximo de un año, computable a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes en la convocatoria.

En todo caso, las sucesivas publicaciones de los actos integrantes del procedimiento de adjudicación, al ser de concurrencia competitiva, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el cual se hará constar que los listados correspondientes quedarán expuestos en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de las distintas provincias, siendo las mismas, así como las correspondientes Oficinas de Información (900/50.92.92), las competentes para facilitar la información que sobre esta Ayuda se requiera.

Asimismo, a efectos de consulta, se puede acceder a la misma a través de nuestra página Web: www.junta-andalucia.es/cgob/aas.

Séptima. Incompatibilidades.

La percepción de esta modalidad de ayuda resulta incompatible con la de otras otorgadas por cualquier organismo o entidad públicos para la misma finalidad y año académico, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia a que hubiera lugar, en la forma establecida en la Base Cuarta, 1.j).

Octava. Falsedad en la documentación.

La ocultación de datos o la falsedad en la documentación aportada darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de la cantidad indebidamente percibida, además de la exclusión de cualquier concesión de ayuda con cargo al Fondo de Acción Social, durante los tres ejercicios siguientes, y con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de abril de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO 1 ANVERSO ESTUDIOS
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

SOLICITUD

AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. 2.000

1 SOLICITANTE: DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
D.N.I. / N.I.F.	FECHA DE NACIMIENTO	CALLE, PLAZA O AVDA.			Nº
LOCALIDAD		C. POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO DE CONTACTO (95)	
CONSEJERÍA U ORGANISMO AUTÓNOMO			CENTRO DE TRABAJO		
LOCALIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO		DENOMINACIÓN DEL PUESTO		GRUPO	CATEGORÍA
<input type="checkbox"/> FUNCIONARIO <input type="checkbox"/> EVENTUAL <input type="checkbox"/> INTERINO <input type="checkbox"/> ESTATUTARIO <input type="checkbox"/> HUÉRFANO <input type="checkbox"/> LABORAL FIJO <input type="checkbox"/> FIJO DISCONTINUO <input type="checkbox"/> TEMPORAL					
D.N.I. / N.I.F. DEL CÓNYUGE		APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE			

2 DATOS ECONÓMICOS FAMILIARES. RENTA PER CÁPITA MÁXIMA ADMITIDA = 1.583.424.- PTS.	
2.1 Base imponible I.R.P.F. ejercicio 1.998 de la unidad familiar: Pts :	Nº miembros que consten en la D. renta, incluidos ascendientes que originen deducción: Renta Per Cápita: Pts
2.2 SÓLO PARA QUIENES NO HAYAN PRESENTADO DECLARACIÓN DEL I.R.P.F. Ingresos netos percibidos por los miembros convivientes:	

3 DATOS DE LOS BENEFICIARIOS (Curso Académico 99-00)					
3.1 AYUDA BÁSICA:					
D.N.I. / N.I.F.	AÑO NAC.	APELLIDOS Y NOMBRE	MOD. ESTUDIOS	AÑO QUE CURSA	(1)
3.2 AYUDA COMPLEMENTARIA: Residencia (Sólo para educación secundaria, de régimen especial y universitaria.)					
APELLIDOS Y NOMBRE		LOCALIDAD ORIGEN	LOCALIDAD RESIDENCIA	(1)	

4 PERCEPCIÓN O NO DE OTRAS AYUDAS POR EL MISMO CONCEPTO EN EL CURSO 99-00	
El/la abajo firmante DECLARA que:	
<input type="checkbox"/> SÍ ha percibido su familia por su/s hijo/s en concepto de Estudios y para el curso académico indicado las siguientes ayudas, según documentación que se adjunta:	
Beneficiarios	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados Importe
..... Pts
..... Pts
<input type="checkbox"/> NO ha percibido ayudas por Estudios.	

5 DATOS BANCARIOS					
CÓDIGO ENTIDAD	CÓDIGO SUCURSAL	CÓDIGO CONTROL	Nº CUENTA		

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO reunir los requisitos para la concesión de la ayuda, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y SOLICITO LA DIFERENCIA que, en su caso, me corresponda percibir, de acuerdo con las bases de la convocatoria.	
En a de de	
El/la interesado/a	
Fdo:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA.
(1) Espacios exclusivos para la Administración

000011/3



ANEXO 1 REVERSO

ESTUDIOS

ACLARACIONES SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

1.- Deberá rellenarse cada apartado de este Anexo.

No olvide cumplimentar el apartado 4 (declaración de percepción de otras ayudas) ya que, de no ser así, la solicitud resultará excluida de la convocatoria.

2.- La documentación que deberá aportar, será original o copia compulsada, salvo que en la convocatoria se especifique que se admite la copia simple del documento, según lo siguiente:

2.1.- **DOCUMENTACIÓN ORIGINAL:** Si la convocatoria exigiera para acreditar un requisito, la aportación de un certificado, éste debe ser documento original.

2.2.- **DOCUMENTACIÓN EN COPIA COMPULSADA:** El resto de la documentación, salvo la que se permita en la convocatoria que se aporte en copia simple, se presentará en copia compulsada. Ésta podrá realizarse por los registros de las Consejerías y Delegaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

2.3.- **DECLARACIÓN DE LA RENTA:** Se aportará fotocopia completa de ésta, con el texto "Es copia de su original", firmado por el/la solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

3.- Si no pudiera reunir toda la documentación necesaria en el plazo concedido en la convocatoria, deberá aportar la solicitud con la documentación que obre en su poder dentro del referido plazo, y podrá remitirse el resto con posterioridad a la finalización del mismo, antes de la publicación de los listados provisionales. En ese caso, dicha remisión deberá realizarla mediante un escrito en donde se especificará la ayuda y el ejercicio económico a que se refiere, así como la indicación de la documentación que aporta.

4.- Personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y personal estatutario de Instituciones Sanitarias del S.A.S.: Para la tramitación de las solicitudes, deberá aportarse fotocopia simple de la nómina del período a que alude la convocatoria.

5.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará Resolución por la Dirección General de la Función Pública ordenando la publicación de los listados provisionales de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión. Dicha Resolución se publicará en el B.O.J.A. y los listados se expondrán en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada provincia.

Con objeto de posibilitar la subsanación de errores, se concederá un plazo, contado a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución antes aludida.

6.- Para más información, podrá llamar a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas, a la Oficina de Información de esta Consejería, o al Servicio de Acción Social de la Dirección General de la Función Pública a través de los teléfonos: 955.041.119 / 084 / 120 / 075 / 094 / 108. Asimismo, puede utilizar a estos efectos nuestra página Web: www.junta-andalucia.es/cgob/aas.

RESOLUCION de 25 de abril de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio de 2000, Modalidad Estudios, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 12 de julio de 1996 (BOJA del 25), se aprobó el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo Capítulo II, Sección 5.ª, se regula la modalidad de Ayuda de Estudios.

En la Resolución de 9 de febrero de 2000 (BOJA del día 11 de marzo) de esta Dirección General, de distribución de los créditos de Acción Social del ejercicio de 2000, se estableció que las «cantidades destinadas, en el presente ejercicio de 2000, a las modalidades de ayudas de Acción Social no incluidas en los Anexos a que se refieren los puntos anteriores se especificarán en las respectivas Resoluciones de convocatorias».

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional de la Orden citada, de 12 de julio de 1996, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 2000, modalidad Estudios, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Sección del Reglamento de ayudas de Acción Social y con las siguientes

B A S E S

Primera. Ambito personal.

1. Puede participar en la presente convocatoria el personal laboral fijo o temporal sometido al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, podrán participar los huérfanos y el cónyuge viudo del personal que en el momento de su fallecimiento estuviera incluido en alguno de los colectivos referidos en el punto anterior, si conviven en el mismo domicilio. En el caso del cónyuge viudo, la concesión estará supeditada a que los estudios de que se trate, se vinieran cursando, en su ciclo correspondiente, con anterioridad al fallecimiento del personal laboral.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento citado, en aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de cualquiera de los Reglamentos de ayudas de Acción Social (personal laboral/personal funcionario) tengan beneficiarios comunes, sólo una de ellas podrá causar derecho en favor de los mismos.

Segunda. Concepto y requisito.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados por los estudios del personal a que se refiere la Base anterior, cónyuge o conviviente e hijos que figuren en la declaración de la renta del ejercicio de 1998 y cursen estudios de enseñanzas oficiales, entendiéndose como tales las que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los magister, máster, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduados que no se hallen avalados por matrícula del tercer ciclo o doctorado.

2. Para los estudios de educación secundaria, de régimen especial y universitarios, la ayuda regulada en el punto anterior tiene carácter básico, estableciéndose además una ayuda complementaria destinada a atender parcialmente los gastos de residencia fuera del domicilio familiar ocasionados por los hijos, cuando se compruebe que el tipo de estudios que se

cursa no se imparte en centro del domicilio de residencia o que el alumno no obtuvo la puntuación suficiente en el proceso de selectividad correspondiente para estudiar la opción deseada, siempre que dicho domicilio se encuentre a más de 50 km del centro donde cursa estudios, o a menor distancia y no exista medio de transporte adecuado.

3. Sólo podrá otorgarse una prestación para cada submodalidad de esta ayuda, beneficiario y curso académico.

4. Los beneficiarios de esta ayuda deberán haber estado matriculados y cursando estudios oficiales en el año académico 1999-00, acreditándose, en todo caso, excepto para el personal al que se refiere el punto 1.a) del art. 2 del Reglamento de Ayudas de Acción Social, lo siguiente:

4.1. Si se trata de estudios no universitarios, deberá acreditarse que el referido curso es el siguiente al cursado el año anterior, a excepción de los alumnos de primaria, que no deberán acreditar este requisito.

4.2. Si se trata de estudios universitarios, deberá acreditarse que, de las asignaturas en que se matricula el alumno, en al menos una, lo hace por primera vez.

Quedarán exoneradas de acreditar este requisito las personas que reciban educación especial y las que hubieran sufrido accidente o enfermedad grave que le imposibilitara el seguimiento normal del curso escolar, así como las que durante el año escolar hubieran sufrido el fallecimiento o la enfermedad grave de padres o hijos.

Tercera. Cuantías y submodalidades.

1. Se destina a esta modalidad de Ayuda de Estudios en el presente ejercicio económico de 2000 la cantidad de 242.700.000 pesetas.

2. Las submodalidades de ayudas de estudios y las cuantías que se concederán serán las siguientes:

2.1. Estudios de educación infantil de segundo ciclo y primaria: 15.000 ptas. por beneficiario.

2.2. Estudios de educación secundaria y de régimen especial (ESO, Bachillerato, COU, Formación Profesional, Música, Arte Dramático, Danza, Artes Plásticas y Diseño e Idiomas):

a) Ayuda básica: 25.000 ptas. por beneficiario.

b) Ayuda complementaria para gastos ocasionados por la residencia fuera del domicilio familiar: 50.000 ptas. por beneficiario, cuando se acredite que el tipo de estudios que se cursa, no se imparte en centro del domicilio de residencia, y siempre que dicho domicilio se encuentre a más de 50 km del centro donde cursa estudios, o a menor distancia y no exista medio de transporte adecuado.

2.3. Estudios universitarios de primero, segundo y tercer ciclos:

a) Ayuda básica: Importe de la matrícula, hasta el tope de 75.000 ptas. por beneficiario. Si la cantidad que corresponda adjudicar por este concepto fuera inferior a 1.000 ptas., no se concederá.

b) Ayuda complementaria para gastos ocasionados por la residencia fuera del domicilio familiar: 50.000 ptas. por beneficiario, cuando se acredite que el tipo de estudios que se cursa, no se imparte en Centro del domicilio de residencia o que el alumno quedó excluido en el proceso de selectividad correspondiente, y siempre que dicho domicilio se encuentre a más de 50 km del Centro donde cursa estudios, o a menor distancia y no exista medio de transporte adecuado.

Cuarta. Documentación.

1. El personal a que se refiere la Base Primera presentará solicitud, dirigida a esta Dirección General de la Función Pública, conforme al modelo que figura como Anexo 1 de esta Resolución, cumplimentado en todos sus apartados. A esta